

VISTOS:

1. Contrato de arriendo de servicios de apoyo en poste, entre Compañía General de Electricidad S.A y Municipalidad de Temuco de fecha 17 de noviembre de 2025.
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. El acuerdo de Concejo Municipal de fecha 04 de noviembre de 2025, Ord. N° 695 de fecha 05 de noviembre de 2025, que aprueba la celebración del contrato de arriendo de apoyo en poste entre Compañía General de Electricidad S.A y Municipalidad de Temuco.
4. El acuerdo de Concejo Municipal de fecha 04 de noviembre de 2025, que aprueba fe de errata para la celebración del contrato de arriendo de apoyo en poste entre Compañía General de Electricidad S.A y Municipalidad de Temuco. Ord. N° 730 de fecha 13 de noviembre de 2025.

DECRETO

1. Apruébese el Contrato de arriendo de servicios de apoyo en poste, entre Compañía General de Electricidad S.A y Municipalidad de Temuco.
2. El referido contrato y anexo, se entiende formando parte integrante del presente Decreto, cuyo aporte Municipal por concepto de arriendo ante la Compañía General de Electricidad anualmente será de 0,3 UF IVA incluido por punto de apoyo. CGE permite a la Municipalidad, que apoye sus instalaciones, esto es, líneas, acometidas, o conductores aéreos, o elementos similares en las postaciones de propiedad o a cargo de aquélla. ubicados en la comuna de Temuco.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REFRENDESE Y ARCHIVESE

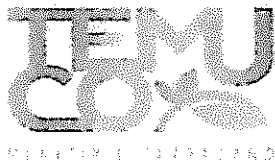

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

FBM/GBC/HMP/chf
Distribución:

- ✓ Administración Municipal
- ✓ Dirección de Asesoría Jurídica.
- ✓ Secpla
- ✓ Oficina de Partes.


ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE


Municipalidad Temuco
V°B°
D. Asesoría Jurídica



CONTRATO DE ARRIENDO DE SERVICIOS APOYO EN POSTE, ENTRE COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A Y MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.

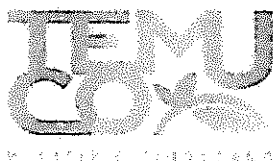
En Temuco 17 de noviembre de 2025, comparecen por una parte, **COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A.**, sociedad de servicio público de distribución de energía eléctrica, Rol Único Tributario N° 76.411.321-7 CGE S.A, en adelante e indistintamente "CGE" o "LA COMPAÑÍA", representada por don **Christian Bachur Melcher**, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] comuna de Las Condes; y, por la otra, **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante la "MUNICIPALIDAD", con Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde don **ROBERTO NEIRA ABURTO**, chileno, Abogado, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat N° 650 de la ciudad de Temuco, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTE.

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el municipio tiene como finalidad, entre otras, la de satisfacer las necesidades de la comunidad local, y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
2. Que de acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Art. 6, para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios. Asimismo, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.
3. En consideración al aumento de delitos en la ciudad de Temuco, surge la necesidad de implementar estrategias de seguridad pública más eficaces, priorizando puntos críticos identificados por la Dirección de Seguridad Pública municipal. Este sistema busca mejorar la calidad de vida, apoyar a las policías en la prevención del delito y recuperar espacios públicos. Aunque los municipios no son responsables directos de la seguridad, tienen un rol clave en articular políticas públicas y coordinar acciones con fondos específicos. La iniciativa se enfoca en reducir los índices delictivos mediante vigilancia, evidencia probatoria y apoyo logístico.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente instrumento, se ha acordado el contrato mediante el cual CGE permite a la Municipalidad, que apoye sus instalaciones, esto es, líneas, acometidas, o conductores aéreos en las postaciones de propiedad o a cargo de aquella, en adelante el Contrato, según las siguientes estipulaciones. Además, las partes acuerdan las normas que regulan el uso y ocupación de los postes o estructuras de propiedad de CGE ubicados en la comuna de Temuco, los cuales serán utilizados por el arrendatario la "Municipalidad" para la adhesión o apoyo de cables y otros elementos similares. Asimismo, se acuerda el procedimiento aplicable a la instalación,



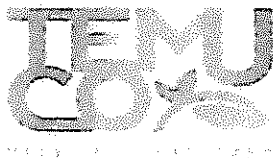
modificación y retiro de dichos apoyos o contactos. CGE permite los apoyos del arrendatario la "Municipalidad" en sus postes; y el arrendatario la "Municipalidad", se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias, especialmente las emanadas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en lo relativo a corrientes débiles, corrientes fuertes, cruces y paralelismos. Asimismo, el arrendatario la "Municipalidad" deberá cumplir las normas técnicas vigentes, así como las instrucciones de CGE relativas a apoyos en su postación, sin perjuicio de aquéllas que están establecidas en los planos. Las mencionadas normas técnicas se incluyen en Anexo número uno, que firmado por las partes forma parte integrante de este contrato.

TERCERO: Por el uso de la parte de los postes y estructuras a que se hace referencia en la cláusula anterior, La Municipalidad pagará a CGE, anualmente el precio de **0,3 UF IVA incluido por punto de apoyo**, precio que no estará sujeto a fijación de tarifa de acuerdo a las tarifa regulada correspondiente al servicio de Apoyo en Poste de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 13T, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 24 de julio de 2018, que fija precios de servicios no consistentes en suministro de energía, asociados a la distribución eléctrica y/o, de acuerdo a la norma que en el futuro la sustituya.

CUARTO: El arrendatario La "Municipalidad" se obliga a cumplir con todas las normas y disposiciones contenidas en este documento y su anexo complementario, denominado "ANEXO: NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TÉCNICAS PARA EL APOYO EN POSTES", cuyo texto se agrega al final del presente protocolo, que es conocido de las partes y que forma parte integrante de este contrato, para todos los efectos legales. Además, se obliga a cumplir con todas las normas legales y reglamentarias aplicables a esta materia, emanadas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Dirección de Vialidad, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades o de cualquier otra autoridad administrativa, y a cumplir con las instrucciones que le imparta CGE, relativas a los apoyos a que se refiere el presente contrato.

QUINTO: Sin perjuicio de lo señalado en este contrato, será de responsabilidad exclusiva del arrendatario La "Municipalidad" contar con los debidos permisos y/o concesiones para operar a través de las instalaciones apoyadas en postación de CGE conforme al presente contrato, previo a efectuar cualquier instalación, modificación o retiro de apoyos o contactos en postes o estructuras de CGE.

SEXTO: Para proceder a instalar algún apoyo o contacto de conductores o acometidas en los postes de CGE o bien para modificar, reemplazar o retirar los existentes, el arrendatario "La Municipalidad" deberá contar con una autorización previa y por escrito de CGE. Para ello, EL ARRENDATARIO LA "MUNICIPALIDAD" deberá presentar con treinta días de anticipación, una solicitud acompañando una minuta y planos en duplicado, con relación detallada de la identificación —número de placa— y ubicación del poste o postes afectados, del número de conductores que se proyecta adherir o apoyar, de la ubicación de los contactos sobre el poste o postes afectados y de todas las demás especificaciones técnicas adecuadas de modo que CGE pueda formarse un concepto exacto de lo que proyecta EL ARRENDATARIO LA "MUNICIPALIDAD". CGE evaluará la solicitud, pudiendo además supervisar la ejecución del proyecto y de verificar que éste no afecte la seguridad de las instalaciones de su propiedad, de las personas o de bienes de terceros, de modo que no se afecte o comprometa la calidad y/o continuidad del servicio de distribución de energía eléctrica que presta CGE o alguna de sus empresas filiales o coligadas. Conforme con lo anterior, a su solo arbitrio y sin ulterior recurso, CGE podrá siempre rechazar, total o parcialmente, un proyecto que genere los riesgos indicados y/o suspender las obras o faenas en curso que no cumplan con el proyecto aprobado. CGE se pronunciará, respecto de la solicitud, en un plazo no superior a 30 días corridos desde la fecha de presentación del requerimiento por parte del arrendatario la "Municipalidad". Si en el plazo antes indicado, CGE no se pronuncia, se entenderá denegada la autorización.



Si CGE hubiere autorizado el retiro de un apoyo y el arrendatario no ejecutase tal retiro en el plazo antes señalado, entonces esta última deberá pagar a CGE la renta convenida por dicho apoyo por todo el tiempo que medie entre la fecha de la autorización del retiro y la de su retiro efectivo.

SÉPTIMO: FORMALIDADES PARA ESTABLECER APOYOS. -

EL ARRENDATARIO La "Municipalidad" no instalará, modificará o retirará ningún apoyo o contacto de cables, mientras CGE no le haya dado una autorización por escrito. EL ARRENDATARIO La "Municipalidad" deberá comunicar a CGE, por el medio formal más expedito, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, el lugar y las fechas de inicio y término de los trabajos de instalación o modificación de apoyos. La duración de los trabajos no podrá exceder de un total de cuarenta y cinco días contados desde la fecha en que se otorgue la autorización para efectuarlos. En caso de que los trabajos duren más allá del plazo señalado, EL ARRENDATARIO La "Municipalidad" deberá comunicarlo por escrito a CGE con un mínimo de setenta y dos horas antes del último día del plazo, solicitando una prórroga del mismo. En el evento que EL ARRENDATARIO La "Municipalidad" establezca uno o más apoyos o modifique los existentes sin haber solicitado la autorización necesaria de CGE, habiendo sido negada por ésta y/o contraviniendo lo indicado en la cláusula SEXTO del presente Contrato, o no comunique a CGE las circunstancias de lugar y fechas de los trabajos antes descritas en la presente cláusula, deberá pagar a CGE, a título de multa, la cantidad de 0,5 unidad de fomento por cada apoyo o modificación efectuada en cualquiera de esos eventos, y tendrá cinco días corridos contados desde la fecha en que sea requerida por CGE, para modificar la otras situaciones irregulares. En caso de no hacerlo en el plazo estipulado, CGE podrá aplicar una multa ascendente a 0,2 unidad de fomento por cada día de atraso sin perjuicio de poder terminar anticipadamente el contrato sin derecho a indemnización. CGE podrá regularizar los apoyos por cuenta y cargo de EL ARRENDATARIO La "Municipalidad". En el evento que EL ARRENDATARIO La "Municipalidad" establezca apoyos autorizados, pero que no cumplan con las normas técnicas vigentes al momento del establecimiento de los apoyos, o las indicaciones del Inspector de CGE, la primera deberá regularizar la situación dentro del plazo de siete días corridos, contados desde la fecha en que sea requerida por CGE mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de EL ARRENDATARIO La "Municipalidad", sujeto a las mismas penas ya indicadas. Quedan expresamente exceptuadas del plazo anterior, las indicaciones del Inspector de CGE que requieran una corrección inmediata. De no regularizar las situaciones indicadas por CGE dentro de los plazos señalados, EL ARRENDATARIO La "Municipalidad" deberá pagar a CGE, a título de multa, 1 unidad de fomento por cada poste afectado o apoyo irregular, sin perjuicio, de la facultad del Inspector para detener las obras en forma inmediata quedando autorizada CGE para regularizar dichos apoyos por cuenta y cargo de la infractora. Si La "Municipalidad" no regulariza las situaciones indicadas por CGE luego de aplicarse la multa referida, ésta podrá aplicar una multa ascendente a 0,3 unidades de fomento por cada día en que se mantenga dicha situación, además de solicitar el término anticipado del contrato.

OCTAVO: GASTOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APOYOS.

Se conviene que serán de cargo de EL ARRENDATARIO La "Municipalidad" todos los gastos que demande el estudio, instalación, mantenimiento, reparación y retiro de los apoyos. También serán de cargo de EL ARRENDATARIO La "Municipalidad" las adecuaciones que sean necesarias realizar en las instalaciones de CGE para establecer los apoyos, la mantención y reparación de los cables y equipos necesarios para los fines propios del servicio que presta EL ARRENDATARIO La "Municipalidad", como asimismo las tasas, impuestos, derechos, contribuciones y permisos que graven actualmente o en el futuro a los apoyos. CGE podrá condicionar el otorgamiento de la autorización para establecer los apoyos o contactos a que se refiere la cláusula SEGUNDA del



presente contrato, al pago de los gastos indicados precedentemente. En el evento que la instalación de un apoyo o contacto exija realizar alteraciones, cambios o modificaciones de cualquiera especie o naturaleza en las líneas eléctricas y equipos de propiedad de CGE, EL ARRENDATARIO La "Municipalidad" deberá pagar anticipadamente todos los gastos que demande la adecuación del sistema. Sin perjuicio de lo anterior, EL ARRENDATARIO La "Municipalidad" se reserva el derecho a poner término al presente contrato en la eventualidad que no desee incurrir en los gastos que demande la adecuación del sistema. Para lo anterior, comunicará su decisión de no perseverar en el contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio de CGE indicando la fecha en que se tendrá por terminado el presente Contrato. En este último caso, EL ARRENDATARIO La "Municipalidad" estará obligado, previa coordinación con CGE, a retirar a exclusivo costo del primero, todas las instalaciones de su propiedad dentro de plazo de 30 días corridos. En el evento de no efectuar el retiro en cuestión dentro del plazo señalado, faculta desde ya a CGE a efectuarlo por cuenta y cargo exclusivo del arrendatario La "Municipalidad". Con todo, en la eventualidad de efectuarse las alteraciones, cambios o modificaciones, las nuevas instalaciones y/o equipos serán de propiedad exclusiva de CGE, sin obligación de reembolso de lo que se hubiere pagado en razón de ellas.

NOVENO: LIMITACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS PARA ESTABLECER APOYOS.

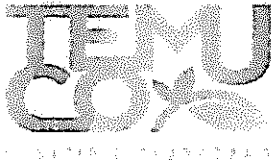
Las líneas e instalaciones de EL ARRENDATARIO La "Municipalidad" no podrán interferir eléctrica ni físicamente las líneas e instalaciones de CGE, ni otras líneas incluyendo las de corrientes débiles, establecidas con anterioridad. Si se hace necesario instalar cualquier equipo protector, los gastos correspondientes serán de cargo exclusivo de EL ARRENDATARIO La "Municipalidad". Los apoyos a instalar en los postes donde existan equipos eléctricos de CGE, y en especial los de operación del sistema eléctrico, deberán ser diseñados y construidos de manera de no dificultar la operación de dichos equipos. Las instalaciones de EL ARRENDATARIO La "Municipalidad" deberán ser apoyadas de manera tal que produzcan el menor impacto visual posible y a una altura tal que no produzca interferencias o problemas con las líneas eléctricas o con la circulación vehicular. Para el caso de cruces viales, las partes establecen que la parte más baja de las líneas de EL ARRENDATARIO La "Municipalidad", medida en forma vertical desde el suelo, no podrá ser inferior a cuatro metros cincuenta centímetros de altura. Si los cables o líneas de EL ARRENDATARIO La "Municipalidad" se ven afectados por inducción de las redes o equipos de CGE, EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" deberá instalar dispositivos especiales para reducir el efecto de la inducción entre los circuitos, por su cuenta y cargo. Si habiéndose instalado los dispositivos anteriormente mencionados aún persistieran los problemas de inducción y éstos fueren ocasionados por las redes o equipos de CGE, esta última se responsabilizará de estudiar y proponer una solución factible para aquellos casos. Sin perjuicio de lo anterior, EL ARRENDATARIO La "Municipalidad" deberá instalar los equipos de protección necesarios a fin de evitar que, ante fallas ocurridas en la red de propiedad de CGE sin importar su causa, puedan resultar dañadas las personas y/o cosas, especialmente las de propiedad de los terceros que se encuentren conectados al sistema de propiedad de EL ARRENDATARIO "La Municipalidad". Serán de cargo de EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" los costos de mano de obra y equipos necesarios para la aislación, protección o modificación de líneas, equipos o instalaciones derivados de la instalación de sus líneas y equipos de EL ARRENDATARIO "La Municipalidad".

DÉCIMO: EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" será responsable respecto de cualquier daño que le sea imputable y que ocasione a CGE o a terceros, con motivo del emplazamiento retiro, conexión, modificación, operación y conservación de sus líneas. Asimismo, EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" se compromete a efectuar la mantención y conservación de sus propias líneas de cables e instalaciones, e indemnizar a CGE por todos los perjuicios que le sean imputables y que ocasionen los trabajos de construcción y conservación a las redes de CGE. Esta última no será responsable de los daños o perjuicios derivados del emplazamiento y mantenimiento que EL

ARRENDATARIO "La Municipalidad" efectúe de sus líneas e instalaciones y que afecten a terceras personas o a bienes de éstas, o al personal y propiedad de ambas partes. EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" se obliga a mantener sus estructuras, contactos, apoyos, líneas e instalaciones en buen estado de instalación, altura, aislación, mantenimiento y conservación. La Municipalidad" deberá retirar todos aquellos conductores, líneas, elementos y equipos que se encuentren en mal estado y/o en desuso y será responsable de retirar los elementos extraños adheridos a sus líneas, equipos o redes, tales como propaganda, volantes, lienzos, etc. Si cualquiera de las partes constata casos de mal estado o deficiencias en la conservación o mantenimiento de estos elementos, que puedan afectar a sus instalaciones o redes, el servicio a sus clientes o a sus trabajadores o dependientes, lo informará a la otra por escrito, quien dispondrá de diez días hábiles, contados desde la fecha de expedición de la misma, para subsanar la situación. Para el caso en que EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" no haya subsanado la situación, sin perjuicio de la responsabilidad civil de EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" por los daños o perjuicios que cause a CGE o a terceros, CGE estará facultada para efectuar las reparaciones y reposiciones que estime procedentes por cuenta y cargo de EL ARRENDATARIO "La Municipalidad". CGE podrá efectuar la correspondiente denuncia ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Asimismo, CGE podrá aplicar una multa ascendente a 100 unidades de fomento y solicitar el término anticipado del contrato sin derecho a indemnización para el ARRENDATARIO "La Municipalidad". No obstante lo anterior, en aquellos casos constitutivos de peligro inminente para las personas, las cosas, o el sistema de distribución eléctrico, el personal técnico de EL ARRENDATARIO "La Municipalidad", apropiadamente preparado y equipado para efectuar las reparaciones de emergencia, deberá concurrir en un plazo no mayor a dos horas desde el requerimiento de CGE y/o en el menor tiempo posible, en la eventualidad que éste tome conocimiento o constate el peligro inminente, debiendo informar siempre a la brevedad y en forma previa tal situación a CGE. No obstante, EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" autoriza expresamente a CGE para iniciar antes las labores de despeje del peligro, en la medida que se requiera para evitar un peligro inminente. En tal circunstancia, EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" no tendrá derecho a indemnización alguna, salvo los daños sufridos en sus equipos afectados que pudieran haber sido producidos por un mal accionar de CGE. Si CGE constata casos como los descritos, podrá informar de ello a EL ARRENDATARIO "La Municipalidad", aplicándose para estos efectos el procedimiento, obligaciones y facultades señalados precedentemente en la presente cláusula.

DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS.

Serán de exclusiva responsabilidad de La Municipalidad de Temuco los daños y/o perjuicios derivados de la instalación, mantenimiento, modificación, operación, altura, conservación y retiro de líneas e instalaciones propias de la Municipalidad producidos a CGE o a terceras personas o a sus bienes, salvo caso fortuito o fuerza mayor. No obstante, lo anterior, en los casos en que se provoquen daños o perjuicios a clientes de alguna de las partes, será precisamente aquella de las partes que provea del servicio respectivo a través de cuyas instalaciones se produjeren los daños, quien deberá indemnizar a su cliente. Una vez que la parte haya efectuado dicho pago, estará facultada para repetir en contra de quien sea efectivamente responsable de los daños o perjuicios causados, conforme a las normas de derecho común. Para este efecto, la parte que tome conocimiento de los daños o perjuicios provocados a alguno de sus clientes, deberá informar a la otra acerca de esos hechos, con el objeto de coordinar una reunión en la cual se estudien la naturaleza y causas de los daños, y se acuerden aquellas gestiones tendientes a indemnizar los daños causados, en los casos en que ello sea procedente. En los casos descritos en la presente cláusula, se entenderá que cada parte es responsable de informar debidamente a sus clientes acerca de las gestiones realizadas al efecto, así como de mantener una adecuada comunicación con ellos



DECIMO SEGUNDO: PROTECCIÓN A LA RED DEL ARRENDATARIO "MUNICIPALIDAD DE TEMUCO."

Si los cables o líneas de corrientes débiles de EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" se ven afectados por inducción de las redes o equipos de CGE, EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" deberá instalar dispositivos especiales para reducir el efecto de la inducción entre los circuitos, por su cuenta y cargo. Si habiéndose instalado los dispositivos anteriormente mencionados aún persistieran los problemas de inducción y éstos fueren ocasionados por las redes o equipos de CGE, esta última se responsabilizará de estudiar y proponer una solución factible para aquellos casos. Sin perjuicio de lo anterior, EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" deberá instalar los equipos de protección necesarios a fin de evitar que, ante fallas ocurridas en la red de propiedad de CGE sin importar su causa, puedan resultar dañadas las personas y/o cosas, especialmente las de propiedad de los terceros que se encuentren conectados al sistema de propiedad de EL ARRENDATARIO "La Municipalidad". Lo anterior, sin perjuicio, del derecho que le asiste a EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" de poner término al presente contrato en la eventualidad de verificarse inducciones electromagnéticas provocadas por la red y/o instalaciones de CGE. En este último caso, EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" estará obligado a retirar a su exclusivo costo, todas las instalaciones de su propiedad dentro de plazo de 30 días corridos, previa coordinación con CGE. En el evento de no efectuar el retiro en cuestión dentro del plazo señalado, faculta desde ya a CGE a efectuarlo por cuenta y cargo exclusivo del arrendatario "La Municipalidad".

DECIMO TERCERO: Si, como consecuencia de sus obligaciones de servicio público de distribución u otras derivadas del DFL N° 4/20.018 del Ministerio de Economía, de sus reglamentos o de las normas que los modifiquen o sustituyan en el futuro, CGE necesitare utilizar los tramos de las postaciones o redes ocupados por EL ARRENDATARIO "La Municipalidad", ya sea por razones de su propio servicio, o por obligaciones preferentes en favor de terceros conforme a dicha legislación, podrá requerir sin más trámite a EL ARRENDATARIO "La Municipalidad", previo aviso dado por escrito con una anticipación de treinta días, para que éste retire a su costo, los apoyos establecidos. En tal caso, EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" no tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo pagar los precios y valores a que se refieren las cláusulas TERCERA sólo en proporción al tiempo en que ha ocupado las redes y postaciones de CGE. De la misma manera, EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" en caso de no requerir la totalidad o parte de los apoyos contratados, comunicará tal decisión a CGE previo aviso dado por escrito con una anticipación de treinta días, sin derecho CGE a indemnización alguna, debiendo pagar EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" sólo los precios y valores a que se refieren la cláusula TERCERA en proporción al tiempo en que ha ocupado las redes y postaciones de CGE.

En los casos en que organismos públicos tales como la Dirección de Vialidad, Municipalidades, Servicio de Vivienda y Urbanismo u otros que tengan competencia al efecto, ordenen la ejecución de obras que hagan necesario el traslado de postaciones y/o redes, cada parte será responsable de acordar con dichas autoridades, los presupuestos por las obras de traslado de sus respectivas instalaciones, así como las condiciones en que se efectuarán dichos traslados. A estas situaciones les será plenamente aplicable el procedimiento descrito precedentemente en esta cláusula. CGE informará a EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" cuál es el organismo público que está ordenando la ejecución de las obras. Del mismo modo se procederá cuando sea un tercero distinto quien solicite variaciones o modificaciones al trazado de postaciones o redes. Para los efectos de la coordinación del traslado de la postación de CGE, ante requerimientos de sus clientes o de terceros, esta compañía deberá informar al CLIENTE tales solicitudes, debiendo ésta última coordinar directamente la ejecución de las modificaciones con quien las haya solicitado, según ya se ha dicho. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término al presente contrato en la eventualidad que no desee incurrir en los gastos que demanden las variaciones y/o modificaciones señaladas. Para lo anterior, comunicará su decisión de no perseverar en el contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio de CGE indicando la fecha en que se tendrá por terminado el presente



contrato. En este último caso, EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" estará obligado a retirar a su exclusivo costo, todas las instalaciones de su propiedad dentro de plazo de 30 días corridos, previa coordinación con CGE. En el evento de no efectuar el retiro en cuestión dentro del plazo señalado, faculta desde ya a CGE a efectuarlo por cuenta y cargo exclusivo del arrendatario "La Municipalidad". En los casos en que organismos públicos tales como el Gobierno Regional, la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, el Servicio de Vivienda y Urbanización, la Municipalidad, u otros que tengan competencia al efecto, ordenen la ejecución de obras que hagan necesario el traslado de postaciones y/o redes, cada parte será responsable de acordar con dichas autoridades, los presupuestos por las obras de traslado de sus respectivas instalaciones, así como las condiciones en que se efectuarán dichos traslados. A estas situaciones les será plenamente aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior de esta cláusula.

DECIMO CUARTO: PAGO DE LA TARIFA.

Para los efectos de proceder al cobro de la tarifa o precio a que tenga derecho CGE, ésta se cobrará anualmente, entregando la factura respectiva en el domicilio del arrendatario "La Municipalidad" señalado en el presente contrato.

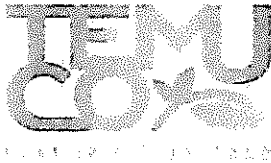
Para los efectos de proceder al cobro de las tarifas o precio a que tenga derecho, CGE por el período anual anticipado de los apoyos, dicha parte procederá, dentro de los 5 días hábiles de haber firmado el contrato, a facturar los valores anuales correspondientes de los apoyos existentes a esa fecha. La Municipalidad de Temuco, pagará dicha factura, a más tardar al décimo día siguiente de recibida la misma. El pago se efectuará por las vías de pagos dispuestas por CGE. Si vencido el plazo de pago de una factura, ésta continuare impaga, su valor se recargará por cada día de atraso, con una tasa diaria equivalente al interés máximo convencional permitido para operaciones de crédito de dinero no reajustables, vigente a la fecha de pago.

DECIMO QUINTO: CADUCIDAD POR MORA.

Para el caso en que EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" se encuentre en mora en el pago estipulado en la cláusula precedente, aquél se obliga a proceder con el retiro de todos los elementos apoyados en la postación de CGE, en el plazo de treinta días, contados desde comunicado, por esta última, el requerimiento para efectuar dicho retiro. En caso de no cumplirse por EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" con lo precedente, CGE queda irrevocablemente autorizada para realizar el retiro de los cables por cuenta y cargo de EL ARRENDATARIO "La Municipalidad".

DECIMO SEXTO: CANTIDAD DE APOYOS.

Las partes estipulan en el presente Contrato que, el número de apoyos a ser facturado por CGE a EL ARRENDATARIO "La Municipalidad", corresponderá al número de apoyos que resulte del recuento las partes efectuarán cada año, dejando constancia de ello en un registro firmado por los representantes de las partes. La forma que deberá adoptar dicho registro es el que se indica en el Anexo número dos integrantes del presente Contrato, que se protocoliza juntamente con la presente escritura. Con todo, hasta la realización del primer conteo, el número de postes con equipamiento a ser facturado por CGE a EL ARRENDATARIO "La Municipalidad", será la cantidad 391 APOYOS que resultó del conteo realizado según Solicitud del arrendatario "La Municipalidad". Sin embargo, la diferencia de apoyos que resulte entre la cantidad antes estipulada y el que arroje el posterior conteo conjunto de apoyos, dará derecho a reliquidar las sumas pagadas por concepto de apoyos originalmente previstos, aplicándose para estos efectos la tarifa vigente en cada mes sujeto a cobro, la que deberá ser pagada a más tardar el trigésimo día desde recepcionada la correspondiente factura. En el evento que, por causa imputable a EL ARRENDATARIO "La Municipalidad", no se efectúe el conteo de apoyos en la oportunidad



indicada en la presente cláusula, el número de apoyos a ser facturado será el registrado en el último conteo conjunto efectuado, incrementado mensualmente en una tasa igual a cinco por ciento. Asimismo, en el evento que el conteo no se efectúe por causa imputable a CGE, el número de apoyos a ser facturado será el registrado en el último conteo conjunto efectuado, disminuido mensualmente en una tasa igual a cinco por ciento. Si con posterioridad, las partes efectúan un nuevo conteo conjunto, las diferencias de apoyos con la última facturación efectuada, no dará derecho a reliquidación alguna.

CGE comunicará a La Municipalidad de Temuco, con una antelación de veinte días a lo menos, su intención de proceder al recuento y contabilización en conjunto, indicando la forma, fecha y lugar en que se iniciará dicho proceso; si al cabo de dicho plazo La Municipalidad de Temuco, no ha designado el personal propio que lo represente en terreno o habiéndolo designado, dicho personal no concurre a las mencionadas faenas, se entenderá que la Municipalidad de Temuco renuncia a su derecho a participar en ese proceso y que el resultado del recuento que informe CGE es el válido para el cobro del precio. CGE podrá contratar para este recuento a terceras personas distintas de su personal propio, donde todos los costos de contabilización de apoyos serán de cargo exclusivo de la Municipalidad de Temuco.

DECIMO SÉPTIMO: MODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE APOYOS.

Cualquier modificación posterior en el número de apoyos autorizados en el presente contrato, será debidamente registrada, una vez que cuente con el permiso respectivo otorgado por escrito por CGE.

DECIMO OCTAVO: INTERES POR MORA EN PAGOS POR REEMBOLSO.

En todos aquellos casos en los cuales EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" deba pagar a CGE el valor de obras realizadas por cuenta y cargo de EL ARRENDATARIO "Municipalidad de Temuco", según las estipulaciones del presente contrato, se devengará, una vez que la factura respectiva se encuentre vencida, un interés corriente para operaciones de crédito de dinero no reajustables vigente a la fecha de emisión de dicha factura.

DECIMO NOVENO: VIGENCIA.

El presente Contrato tendrá una duración de un año a contar del 10 de noviembre de 2025 hasta el 10 de noviembre de 2026, y se entenderá renovado tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifestare su intención de ponerle término, mediante carta certificada enviada a la otra parte con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo del presente Contrato o de cualquiera de sus prórrogas. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" de poner término al presente Contrato bajo las condiciones y formalidades estipuladas en las cláusulas precedentes. Si producido el término del Contrato por vencimiento del plazo convenido o de cualquiera de sus prórrogas u otra causa, hubieren pasado noventa días corridos contados desde la fecha de término del Contrato, sin que EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" hubiere retirado los elementos apoyados en la postación de CGE, ésta última queda expresamente autorizada y mandatada para proceder a retirar todos los elementos apoyados en postación de CGE por cuenta y cargo de EL ARRENDATARIO "La Municipalidad". Asimismo, CGE estará facultada para facturar la utilización de los apoyos por el período que medie entre el término del Contrato y la fecha del retiro efectivo de dichos apoyos.



VIGÉSIMO: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Aceptado el presente Contrato por ambas partes, EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" queda autorizado por CGE para dar comienzo al procedimiento de instalación de apoyos, según las estipulaciones del presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: CONTAMINACIÓN VISUAL.

Las instalaciones deberán ser apoyadas de manera tal que, produzcan el menor impacto visual posible, realizando mantención en ellas cada vez que sea necesario o sea requerido por CGE. En caso contrario, si EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" no efectuare las mantenciones necesarias y/o requeridas, se entenderá que CGE queda facultada para realizarlas por cuenta y cargo de EL ARRENDATARIO "La Municipalidad". En este evento, CGE no responderá por los daños, perjuicios y/o interrupciones o alteraciones que afecten a la prestación del servicio de EL ARRENDATARIO "La Municipalidad".

VIGÉSIMO SEGUNDO: CESIÓN DEL CONTRATO.

EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" no podrá ceder ni transferir el presente Contrato, ni los derechos que él reconoce u otorga, ni podrá transferir, ceder, arrendar, subarrendar, ni permitir el uso por parte de terceros, de los apoyos o contactos existentes o que se instalen a futuro, salvo acuerdo expreso de las partes. CGE podrá ceder el presente contrato a cualquiera de sus empresas relacionadas, comunicando este hecho por escrito a EL ARRENDATARIO "La Municipalidad", con sesenta días de anticipación.

VIGÉSIMO TERCERO: ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL.

En atención a los montos a transferir indicados en la cláusula segunda, la Municipalidad de Temuco sometió el presente convenio y presupuesto a la aprobación respectiva ante el Concejo Municipal, el cual fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre de 2025, Ord. N° 730 de fecha 13 de noviembre de 2025.

VIGÉSIMO CUARTO: El presente convenio tendrá plena validez, una vez que sea aprobado mediante el correspondiente Decreto Municipal. Cualquier actividad que se encuentre pendiente al momento del término del contrato no se verá interrumpida, sino que seguirá su ejecución hasta el término de esta. Toda modificación que se realice al presente contrato podrá efectuarse en anexos que celebrarán las partes.

VIGÉSIMO QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEXTO: El presente convenio se suscribe en 2 ejemplares quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEPTIMO: PERSONERIAS.

La personería de don **CHRISTIAN BACHUR MELCHER**, para representar CGE S.A., en su calidad de Director Regional, consta de escritura pública de fecha 03 de marzo de 2025, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio N°6140-2025. La personería de

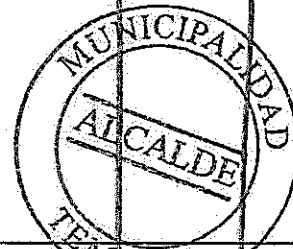


Don **ROBERTO NEIRA ABURTO**, para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en el Decreto Alcaldicio Nº 5208 de fecha 06 de diciembre del año 2024.

Christian
Bachur
Melcher

Firmado
digitalmente por
Christian Bachur
Melcher
Fecha: 2025.12.01
16:31:29 -03'00'

CHRISTIAN BACHUR MELCHER
DIRECTOR REGIONAL CGE S.A



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

PA



ANEXO Nº 1

NORMAS TÉCNICAS

El presente Anexo tiene por objeto establecer las normas técnicas que se deberán observar en la ejecución de los apoyos y en su conservación posterior.

GLOSARIO

: Para los efectos de comprensión de las disposiciones del Convenio y sus Anexos, se definen algunos términos utilizados por ambas partes.

Afianza metálica o cruceta

: Vigüeta de fierro adherida o fijada al poste mediante abrazaderas o pernos.

Fuente Alimentación / Amplificador

: Equipo contenido en una caja metálica fijada a un poste.

Anclaje

: Cable de acero que se ancla a tierra para soportar la tensión mecánica de la línea sobre un poste.

Apoyo

: Toda afianza metálica u otro sistema equivalente de sujeción que utilice no más de seis centímetros lineales de un poste de distribución y cumpla lo señalado en el artículo primero de estas Normas Técnicas

Sobrecargas

: Se denomina al apoyo adicional, en una afianza metálica ya registrada y autorizada anteriormente.

Cable Coaxial

: Cable que consiste en un transmisor central, rodeado por un tubo metálico llamado la chaqueta o conductor externo y un material no transmisor llamado dieléctrico que va ubicado entre el conductor central y el conductor externo. El conjunto va protegido por una cubierta plástica.

Conductor

: Cable o alambre asociado al transporte de energía eléctrica.

Contacto

: Contacto físico de un transmisor o cable de cualquier naturaleza con una afianza metálica u otro sistema equivalente de sujeción.

Empalme

: Conjunto de conductores y elementos que conectan un usuario a la red de distribución eléctrica, o de transmisores que conectan a un usuario a la red de comunicación. En el caso de TV Cable corresponde al TAP



<u>Mensajero</u>	: Cable de acero usado para suspender el cable Coaxial o fibra. En TV Cable también se utiliza para suspender los amplificadores y taps.
<u>Postación</u>	: Estructuras de madera, hormigón o metal que soportan los conductores y/o transmisores mediante afianza metálica o cruceta.
<u>Red</u>	: Conjunto de postación y conductores.
<u>Toma Tierra</u>	: Conjunto de materiales que conectan a tierra partes metálicas y conductores en instalaciones eléctricas de corrientes fuertes y/o débiles como protección a sobretensiones.
<u>Transmisor</u>	: Cable multipar o concéntrico, acometida, cable o alambre desnudo y/o aislado, y fibra óptica.

PRIMERO: Se establece que hasta la cantidad de dieciséis (16) contactos por afianza metálica, u otro sistema equivalente de sujeción, se contabilizará como un Apoyo. De éstos, no más de 2 (dos) podrán ser cables coaxiales troncales o fibra. Los otros catorce (14) contactos serán acometidas.

Para efectos de contabilización, una fuente de alimentación o un amplificador serán considerados equivalentes a 2 (dos) Apoyos. El suministro y consumo de energía relacionado con estas fuentes de alimentación o amplificadores será objeto de un convenio especial.

SEGUNDO: Los contactos de EL ARRENDATARIO "Municipalidad" no podrán hacerse en postaciones de CGE que sostengan conductores de voltaje con tensiones nominales mayores o iguales a 100 V.

TERCERO: Los contactos de la línea de comunicación se harán generalmente debajo de los circuitos de la CGE y por el lado interior del poste con respecto a la pista de circulación de vehículos, aun cuando existan apoyos anteriores por el lado contrario.

CUARTO: En general los conductores de la CGE se colocarán sobre los cables y alambres de EL ARRENDATARIO.

QUINTO: La distancia vertical mínima entre los conductores y transmisores de las partes contratantes será de 1,00 m., salvo en casos especiales en que esta distancia puede ser modificada por acuerdo de las partes o por cambio a la Reglamentación Vigente. En situaciones especiales en que se tenga que apoyar conductores de baja tensión debajo de las líneas de comunicaciones, estos se colocarán a 1,00 m. debajo de la primera afianza metálica, cable o caja terminal de EL ARRENDATARIO "La Municipalidad".

Por acuerdo de las partes se podrá colocar en las líneas de éstas, dispositivos especiales para reducir el efecto de la inducción entre conductores y transmisores.

SEXTO: En cruces de calles, caminos y carreteras se deberán respetar las distancias mínimas verticales a nivel de suelo, según Artículo Nº 107 del Reglamento de Instalaciones de Corrientes Fuertes de líneas aéreas NSEG.5.EN.71, las normas para atravesos de carreteras y caminos públicos del Reglamento de Vialidad, artículos Nº25 y Nº523, o las que se dicten en el futuro y



punto 6.4 de RPTD 14 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

SEPTIMO: Al apoyar los cables transmisores la postación no deberá someterse a esfuerzos laterales derivados del templado de los transmisores o del mensajero, según lo establece letra i del punto 5.4 del RPTD14 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

OCTAVO: Siempre que los conductores de la parte propietaria estén apoyados en sus postes por medio de espaciadores o separadores, la parte apoyada deberá efectuar su apoyo de cables con algún elemento especial que separe también sus transmisores del poste, en la misma magnitud que los conductores de la parte propietaria.

NOVENO: Los anclajes y remates de los cables transmisores se deberán efectuar independientemente de los anclajes y remates de la línea de electricidad. De ninguna manera se podrá utilizar los mismos muertos y barras para anclar las líneas de distribución eléctrica y de telecomunicación; tampoco se deberá enterrar los muertos de anclaje de ambos sistemas en el mismo hoyo, ni remover el terreno que cubra a éstos.

DECIMO: Las líneas de corrientes débiles se podrán anclar en las estructuras de la red eléctrica, autorizadas por CGE para ese efecto. En estos casos, la tensión mecánica de templado de las líneas de corrientes débiles no podrá ser superior a la tensión mecánica de los conductores eléctricos, y no se podrán utilizar los mismos muertos y barras para anclar las líneas de distribución eléctrica y de corrientes débiles, como tampoco se podrán enterrar los muertos de anclaje de ambos sistemas en el mismo hoyo, ni remover el terreno que cubra a éstos.

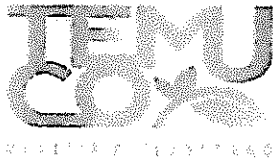
UNDECIMO: Las afianzas metálicas o sistemas equivalentes de sujeción no deberán obstruir las bajadas de cables entubados desde una red aérea a una red subterránea, ni deberán constituir un elemento de riesgo para el personal que trabaja en los postes.

DUODECIMO: Si existiera la imposibilidad física de instalar postes de anclaje para uso exclusivo de los cableados apoyados, los cables transmisores se podrán anclar en estructuras de la postación soportante, siempre y cuando dicha imposibilidad haya sido previamente calificada por la propietaria de los postes. En estos casos, la tensión mecánica de templado de las líneas apoyadas no podrá ser superior a la tensión mecánica de los conductores de la propietaria de los postes.

DECIMOTERCERO: Si existiera un ángulo en las líneas de la propietaria y la imposibilidad física de instalar postes de anclaje para uso exclusivo de los cableados apoyados, los cables transmisores se podrán rematar o anclar en estructuras próximas al ángulo, apoyándose en la(s) estructura(s) que lo forman con una tensión mecánica reducida, que en ningún caso debe ser superior a la de los conductores de la postación soportante.

DECIMOCUARTO: EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" deberá mantener sus líneas en un estado de conservación compatible con el de las líneas distribución eléctrica. En todo caso, para el apoyo se deberá utilizar un elemento de acero galvanizado en caliente que asegure la calidad y durabilidad, y que evite futuros desprendimientos. Si una de las partes observara deficiencia en la mantención de las instalaciones de otra parte que pudieran comprometer el servicio de cualquiera de ellas, deberá hacérselo saber a la brevedad a la otra parte para subsanar dicha anomalía en un plazo prudente.

DECIMOQUINTO: CGE podrá autorizar a terceras personas el uso de los postes de su propiedad en los que ya existan apoyos, siempre que el proyecto de utilización de tales postes se ajuste a las normas técnicas en uso, lo que podrán verificar en cada caso las partes contratantes con el objeto de garantizar la seguridad de sus instalaciones y para lo cual la parte dueña del poste



comunicará a la otra parte de los datos referentes al apoyo autorizado.

Si el apoyo autorizado perjudicara a EL ARRENDATARIO "La Municipalidad", la tercera empresa deberá modificar sus apoyos de acuerdo a las indicaciones de CGE. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de líneas con preferencia para el uso de las postaciones de acuerdo a la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: Los postes que sea necesario intercalar por razones técnicas, en rutas existentes, serán instalados por la dueña de la postación con cargo a la parte que lo solicita.

EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" no podrá instalar postes de ningún tipo bajo la red de CGE.

DECIMOSEPTIMO: EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" construirá las tomas a tierra necesarias para proteger sus instalaciones, debiendo registrarse por la NCH. Elec. 4/84, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y por las normas que al efecto haya dictado o dicte en el futuro el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Será responsabilidad exclusiva de EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" el buen estado de conservación del dispositivo de puesta a tierra.

Las tomas tierra de protección y/o de servicio de cada parte deberán instalarse separadas, distantes, a lo menos 20 m. entre sí.

Si CGE necesita instalar una toma tierra en un poste en que exista una de EL ARRENDATARIO "La Municipalidad", esta última deberá cambiar su ubicación, dentro de los 10 días siguientes a solicitud escrita de la primera y sin cargo para la propietaria de la postación.

Será responsabilidad de EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" contar con sus propias puestas a tierra y elementos de protección para evitar o atenuar contactos accidentales con las líneas eléctricas de CGE.

DECIMOCTAVO: CGE no será responsable por los daños ocasionados a los pavimentos, baldosas y/o jardines de terceros que se hubieren dañado al colocar anclajes, o con motivo de la instalación de sus redes.

DECIMONOVENO: Todos los apoyos de EL ARRENDATARIO "La Municipalidad" deberán identificarse mediante color galvanizado de modo de distinguir claramente la pertenencia de los apoyos.



ANEXO Nº 2

REGISTRO DE POSTES AUTORIZADOS

COMUNA DE TEMUCO

CANTIDAD DE EQUIPOS EN POSTES CGE S.A.

391
